

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0033-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país, y entre sus atribuciones, el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”*;

Que, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en su artículo 11, número 1 determina que: *“La solicitud de Información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (...)”*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en el capítulo primero en el número 2 entre las finalidades determina en la letra b) *“Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la*

gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública". Asimismo, promueve los principios del gobierno electrónico entre los que se encuentra la transparencia;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a la finalidad del gobierno abierto, establece en la letra b) que: *"Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural"*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a los Pilares del Gobierno Abierto en la letra c) señala que, se consideran bajo una lógica sistémica, en la que cada uno contribuye al logro de los otros de manera orgánica e interdependiente, que son: transparencia y acceso a la información pública; rendición de cuentas públicas; participación ciudadana; y, colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto, en el capítulo cuarto sobre Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta literal c), en relación a los datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible, señala que: *"En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto (...)"*;

Que, en el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado "Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción", en la letra b) número 20 se establece entre los compromisos: *"Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente Dependientes (...)"*;

Que, los artículos 90 y 93 del Código Orgánico Administrativo determinan que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, para lo cual se deberán habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y se deberán garantizar su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, *"a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate; y, 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *"[...] Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 5, números 2 y 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que los derechos de las y los administrados son: conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. Además, acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la

información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 2 establece que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones y demás sujetos obligados por la ley a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como también establece sus atribuciones;

Que, el artículo 2, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece que tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos; y, su eficacia, valoración y efectos se someten al cumplimiento de la referida ley y su reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N.º 484 del 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 5, número 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, es la de: *“Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que los sujetos obligados conforman el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que cuando las entidades obligadas no se encuentren en la posibilidad de conformar un Comité de Transparencia, las máximas autoridades designarán a una servidora o servidor cómo oficial de transparencia, quien tendrá la responsabilidad de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto*

Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021, del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con el cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad. El artículo 6 sobre la gobernanza para los datos abiertos, en su literal g) establece: “*Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente*”;

Que, Ecuador es parte de la Alianza por el Estado Abierto y ha realizado numerosos esfuerzos para garantizar los derechos a la población en relación con el acceso a la información pública que, a su vez se convierte en un factor trascendental para la promoción de la participación ciudadana para que incida de manera positiva en el fortalecimiento de la administración pública en aras de un esfuerzo colaborativo entre Estado y ciudadanía;

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador es responsable del Compromiso Nro. 6 del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto y que tiene como contrapartes a las organizaciones de la sociedad civil que promueven el ejercicio y exigibilidad del derecho humano de acceso a la información pública; por cuya razón, contribuyen a la cocreación de instrumentos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 537 del 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el “*Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General;

Que, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador Encargado, aprobó la “*Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”, que consta como Anexo a dicha resolución;

Que, la citada Guía metodológica, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Que, mediante Resolución Nro. 0007 de 13 de marzo de 2015, se resolvió conformar el Comité de Transparencia del ente rector del Deporte;

Que, mediante sesión del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte, efectuada el día 14 de noviembre de 2023, los miembros aprobaron el cuadro de responsabilidades respecto a la publicación de información prevista en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue socializado mediante memorando Nro. MD-DAJ-2023-1325-MEM de 16 de noviembre de 2023, suscrito por la Mgs. Paola Isabel Cajó Montesdeoca Directora de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MD-DTIC-2024-0192-MEM de 24 de abril de 2024, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación informó: “(...) *se ha creado una lista de distribución denominada lotaipmindep@deporte.gob.ec, mismo que será administrado por la Dirección de Comunicación (...)*”;

Que, a través de Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2025-0002 de 14 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se concluye y recomienda la factibilidad legal para la expedición del instrumento legal que conforme el Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte; y,

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Expedir el “INSTRUCTIVO QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Transparencia y para la Unidades Poseedoras de la Información (UPI) del Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Creación. Se crea el Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte como órgano responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité tendrá a su cargo la promoción, vigilancia y ejecución de acciones orientadas a asegurar el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información, de manera simple, ágil y accesible, en sus modalidades activa, pasiva, focalizada y colaborativa.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité coordinará con las unidades poseedoras de la información pública dentro de la institución.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 4.- Integración del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte está conformado por las personas titulares de las siguientes unidades:

1. El/la Viceministro/a del Deporte, quien presidirá el Comité;
2. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;
3. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a;
4. El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;
5. El/la Director/a de Talento Humano;
6. El/la Director/a Administrativo;
7. El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación; y,
8. El/la Director/a de Comunicación Social, quien actuará como Secretario/a.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte tiene la función y responsabilidad de:

1. Cumplir con las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y los instrumentos técnicos y metodológicos emitidos para su cumplimiento;
2. Garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, tanto en planta central como en las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas del Ministerio de Deporte;
3. Aprobar el procedimiento para el ingreso, registro, trámite y consolidación de las solicitudes de acceso a la información pública a nivel nacional;
4. Verificar que la información correspondiente a las modalidades de transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa cumpla con los estándares establecidos en los instrumentos técnicos y metodológicos emitidos para el efecto;
5. Aprobar el contenido de las transparencias Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa;
6. Aprobar el registro mensual de la información correspondiente a las diferentes modalidades de transparencias Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa, en el Portal Nacional de Transparencia;
7. Aprobar la publicación de la plantilla única de las transparencias activa, focalizada y colaborativa en el enlace de Transparencia del sitio web de la Defensoría del Pueblo;
8. Aprobar la publicación de la información de la transparencia pasiva en el enlace de Transparencia del sitio web de la Defensoría del Pueblo;
9. Aprobar la información que será registrada en el Portal Nacional de Transparencia, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);
10. Conformar comisiones o mesas técnicas especializadas cuando se requiera, de manera temporal o permanente, para el tratamiento de temáticas específicas relacionadas con la transparencia, tales como protección de datos personales, interoperabilidad, gestión documental, entre otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines; y,
11. Proponer, aprobar y expedir normativa interna, instructivos, lineamientos o guías operativas necesarias para la implementación y cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, en concordancia con la normativa emitida por la Defensoría del Pueblo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente/a del Comité de Transparencia. El/la Viceministro/a del Deporte, quien presidirá el Comité o su delegado, será quien presida el Comité, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
2. Aprobar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
3. Aprobar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
5. Disponer el registro de la información de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, en el Portal Nacional de Transparencia;
6. Disponer la publicación en el enlace "Transparencia" del sitio web de la Defensoría del Pueblo, las

- plantillas únicas de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa;
7. Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional que debe registrarse en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además, disponer su difusión en el enlace “Transparencia” del sitio web del Ministerio del Deporte, así como en el Portal Nacional de Transparencia;
 8. Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador;
 9. Disponer el registro de la información dispuesta en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el Portal Nacional de Transparencia;
 10. Establecer el procedimiento interno del Comité de Transparencia para coordinar con las distintas unidades o áreas responsables de generar la información pública mensual, así como el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública, garantizado el cumplimiento pleno de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por el Defensoría del Pueblo; y,
 11. Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Transparencia. El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar el orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;
2. Enviar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;
3. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, previo visto bueno de la presidencia del comité de transparencia;
4. Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que sea aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o cualquier interesado que desee acceder a esta información;
5. Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de la institución, el correo electrónico que podrá tener la siguiente denominación:
lotaipmindep@deporte.gob.ec.;
6. Reportar hasta el 15 de cada mes en el Portal Nacional de Transparencia la información aprobada por el Comité de Transparencia, de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa;
7. Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles, para el cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia;
8. Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el Portal Nacional de Transparencia hasta el último día hábil del mes de enero de cada año;
9. Mantener la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones;
10. Apoyar a la presidencia del comité de transparencia en el ejercicio de sus funciones; y,
11. Otras funciones que le sean atribuidas por el comité de transparencia.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 8.- Convocatorias. La secretaría del Comité de Transparencia realizará las convocatorias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental quipux, o a través del correo electrónico creado para el efecto: lotaipmindep@deporte.gob.ec, dirigido a quienes integran el comité.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del Comité, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias la secretaría remitirá la convocatoria con al menos dos (2) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Los miembros podrán solicitar el tratamiento de un asunto particular en el orden del día a través de la propuesta

de modificación o incorporación de un punto en el mismo y una vez aprobado por unanimidad será tratado en la sesión correspondiente.

El Presidente del Comité, de considerarlo pertinente, podrá invitar a las sesiones a funcionarios y servidores del Ministerio del Deporte, así como a funcionarios o servidores de otras entidades o instituciones del Estado, para que únicamente con fines informativos y de asesoría, brinden apoyo en el desarrollo de los puntos que conforman el orden del día.

Artículo 9.- Sesiones y periodicidad. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias cuando las circunstancias así lo requieran.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o virtual. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones virtuales, también se acompañará el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

Artículo 10. Quórum. Los miembros del Comité deberán asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias que hayan sido convocadas. Para la instalación del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Una vez instalada la sesión, las decisiones se adoptarán con mayoría simple de los integrantes del Comité que tengan derecho a voto.

Artículo 11.- Ausencias y suplencias. En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico dirigido a la presidencia y la secretaría del comité, pudiendo delegar su representación a una persona técnica de su unidad para que asista, quien tendrá voz y voto.

Artículo 12.- Votación. El orden del día aprobado por la presidencia del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del comité dispondrá a la secretaría tomar la votación correspondiente.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Artículo 13.- Conflictos de interés e invitados. La presidencia del comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la presidencia del comité se excuse, la asumirá la persona designada por la mayoría de integrantes presentes.

Las personas integrantes del comité podrán solicitar la intervención de otras personas servidoras públicas cuando el tema a tratarse lo requiera, previa autorización de la presidencia del comité. Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 14.- Contenido del acta de sesión. En cada sesión del Comité el Secretario levantará un acta para soporte del desarrollo de la sesión. En ella se recogerá un resumen de las intervenciones y discusiones, así como las deliberaciones y resoluciones adoptadas. El acta deberá contener:

1. La numeración ordinal correspondiente;
2. Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión;
3. Nómina de los miembros asistentes, especificando su calidad;
4. Orden del día;

5. Intervenciones realizadas por los miembros o delegados del Comité e invitados especiales, de acuerdo al orden del día;
6. Acuerdos, compromisos y resoluciones;
7. Señalamiento de la hora de finalización; y,
8. Firmas de los miembros presentes.

Artículo 15.- Elaboración y aprobación del acta. La Secretaría del Comité elaborará el acta correspondiente a cada sesión dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización de la reunión. Una vez elaborada, la remitirá por medios físicos o digitales a los miembros del Comité que participaron en la sesión, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Los miembros del Comité podrán formular observaciones puntuales al acta, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría, por el mismo medio de notificación, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de su recepción. La Secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles adicionales para incorporar las observaciones recibidas y reenviar el acta modificada para conocimiento de los miembros.

De no recibirse observaciones en los plazos señalados, se entenderá que el acta ha sido aprobada en los términos propuestos. La aprobación de las actas se realizará mediante suscripción por parte de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, ya sea mediante firma física o digital, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su remisión definitiva.

En caso de que alguna observación altere el sentido de lo realmente expresado o registrado por un miembro del Comité, la Secretaría deberá informar este hecho a la Presidencia del Comité, quien decidirá sobre su rectificación o ratificación. En ningún caso se podrán modificar las resoluciones adoptadas ni alterar las votaciones realizadas durante la sesión. Si se detecta intento de modificar el sentido de una votación, este hecho será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad.

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 16.- Responsable institucional de la transparencia activa. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 17.- Recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) generan la información de la transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte registrará la información recopilada y aprobada en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 de cada mes o siguiente día laborable. De requerirse ajustes o correctivos, la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte.

Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 18.- Informe mensual de transparencia activa. - El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V
DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS
DE LA INFORMACIÓN (UPI)

Artículo 19.- Unidades Poseedoras de la Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
1	Estructura orgánica funcional	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Planificación e Inversión
	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica/Dirección de Asesoría Jurídica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica/Dirección de Asesoría Jurídica
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Planificación e Inversión
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
	El distributivo del personal y su cargo;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Servicios, Calidad y Gestión del Cambio / Dirección De Comunicación Social
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	Dirección de Auditoría Interna

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa
10	Planes y programas de la entidad en ejecución;	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Planificación e Inversión
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección de Comunicación Social
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Financiera
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección de Comunicación Social
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	Coordinación General de Asesoría Jurídica/Dirección de Asesoría Jurídica
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
17	<p>Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:</p> <p>a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.</p> <p>b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.</p> <p>c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.</p> <p>d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;</p>	<p>Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa</p>
18	<p>Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;</p>	<p>Coordinación General de Asesoría Jurídica/Dirección de Asesoría Jurídica/ Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales</p>
19	<p>Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones.</p> <p>En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;</p>	<p>Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa</p>

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	Viceministerio de Deporte/Subsecretaría de Deporte y Actividad Física (Direcciones competentes)
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Servicios, Calidad y Gestión del Cambio / Dirección de Comunicación Social
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa

Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán la información en formatos de datos abiertos a la secretaría del comité de transparencia hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 del mes siguiente.

Artículo 20.- De la persona responsable de la administración de contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web institucional. La persona titular de la Dirección de Comunicación Social, será el responsable de la administración de los contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web del Ministerio del Deporte, para lo cual deberá estructurar el enlace “Transparencia” del sitio web del Ministerio del Deporte, de tal manera que garantice el cumplimiento de la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, estructurar cada año el contenido general del link denominado “TRANSPARENCIA” en el portal web del Ministerio del Deporte para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa prevista en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública-LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA.- En todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 de 04 de abril de 2024, a través de la cual la Defensoría del Pueblo expidió “EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA

GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)” y la demás normativa aplicable para el efecto.

TERCERA. - La máxima autoridad podrá solicitar al Comité de Transparencia la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos al presente instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de quince (15) días desde la expedición de este Acuerdo, las Unidades Poseedoras de Información (UPI) nombrarán a las personas técnicas que serán delegadas de cada unidad para el cumplimiento de este instrumento, y lo informarán a quien preside este comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 0007 de 13 de marzo de 2015 y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongan, se dispone a el/la titular de la Dirección Administrativa, sentar la razón correspondiente, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a el/la Viceministro/a del Deporte, a los integrantes del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte, a las Unidades Poseedoras de la Información y a los demás servidores/as y trabajadores/as de la institución.

SEGUNDA: Remítase una copia del presente Acuerdo a la Defensoría del Pueblo.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE